



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00064-00.

Montería, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el instructivo; se percata esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente juicio, teniendo en cuenta el factor territorial, dado que la acción se encuentra dirigida en contra de los señores MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA, CONSORCIO PARQUE MARTINEZ, solidariamente MUNICIPIO DE CERETÉ, quienes tienen su domicilio principal en el MUNICIPIO DE CERETÉ.

Aunado a lo anterior, se puede colegir del hecho “Decimo” del libelo demandador, que el lugar en el cual prestó sus servicios el accionante fue en el corregimiento de Martínez, jurisdicción del Municipio de Cereté; jurisdicción del Circuito Judicial de Cereté.

Así las cosas, y atendiendo los lineamientos de determinación de la competencia territorial, establecidos en los artículos 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la demanda debe dirigirse en el último lugar donde se prestó el servicio o en el domicilio del demandado, es claro que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los jueces del Circuito de Cereté.

Por lo anterior, se rechazará de plano la presente acción; y en su efecto, se remitirá el presente proceso al JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia territorial de este Judicatura para encargarse del presente litigio, de conformidad en lo expuesto en el ítem motivo del presente auto.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la demanda impetrada por JOSE FELIPE RAMOS RODIÑO en contra MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA, CONSORCIO PARQUE MARTINEZ, solidariamente MUNICIPIO DE CERETÉ.

**TERCERO:** Por secretaría de esta unidad judicial, **REMITIR** el presente proceso al JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

**CUARTO: Dejar** las anotaciones de rigor en libros radicadores y plataformas informáticas de ésta unidad judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**